

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00187.

Comoquiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada y teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO contra MP MODERPLASTICOS S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$166´000.000,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré suscrito el 16 de mayo de 2019.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$50´000.000,00 M/cte. por concepto del saldo de capital correspondiente al pagaré suscrito el 16 de junio de 2019.

1.4) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.5) \$70´000.000,00 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré suscrito el 12 de julio de 2019.

1.6) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

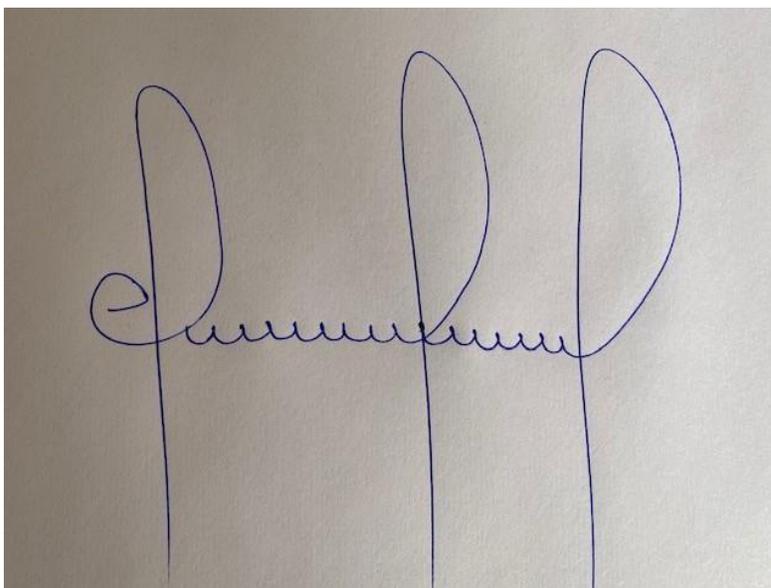
SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio N°50C-166270. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: TENER en cuenta que el abogado NESTOR GUSTAVO OCHOA SERRANO actúa en nombre y causa propia.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez'. The letters are connected and flow together, with some large loops and flourishes.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.059
Fijado el 14 **DE AGOSTO DE 2020** a la hora de las **8:00**
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.